

Exp.: ACIC- AAI – 5.052/13
10-AM-00010.2/2013

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DESGUACES LA TORRE, S.A., CON CIF: A-78035987, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE LA CALZADA.

La actividad desarrollada por DESGUACES LA TORRE, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 39.00: "Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos" y consiste en la descontaminación y desguace de vehículos al final de su vida útil, así como la clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la carretera Madrid-Toledo, km 25, del término municipal de Torrejón de la Calzada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
1	39	554	175	2618101VK3521N0001ZP	Parla nº 1
2	25	485	158	2618101VK3521N0001ZP	Parla nº 1
3	25	485	97	2618101VK3521N0001ZP	Parla nº 1
4	16	167	52	2618101VK3521N0001ZP	Getafe
5	8	77	32	2618101VK3521N0001ZP	Getafe
6	14	133	176	2618101VK3521N0001ZP	Getafe
7	848	103	117	2618101VK3521N0001ZP	Parla nº 1
8	23	458	145	2618101VK3521N0001ZP	Parla nº 1

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 1997, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de ampliación y adecuación del desguace de DESGUACES LA TORRE, S.A. en Torrejón de la Calzada. Posteriormente, por ampliación de las instalaciones, se sometió la instalación a un estudio caso por caso, conforme a la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*, formulándose Resolución de 12 de enero de 2011 en la que se determinó que debía someterse a evaluación ambiental de actividades por parte del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.



Segundo. Con fecha 23 de junio de 2003, se emitió Resolución por la que se concedía la autorización de gestor de vehículos al final de su vida útil a DESGUACES LA TORRE, S.A. Posteriormente, se emitió una modificación mediante Resolución de 19 de marzo de 2007, y se prorrogó la Autorización mediante Resoluciones de 7 de agosto de 2009 y 16 de junio de 2014.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2013 y referencia de entrada en Registro nº 99/144283.9/13, se recibió la documentación relativa a los trámites previos de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) correspondiente a la actividad de “Gestión de vehículos al final de su vida útil”, promovida por DESGUACES LA TORRE, S.A., con CIF A-78035987, y domicilio social en Carretera Madrid-Toledo km. 25, en el término municipal de Torrejón de la Calzada.

Cuarto. Con fecha 8 de julio de 2014, se emitió Resolución por la que se concedía la autorización de gestor de residuos no peligrosos a DESGUACES LA TORRE, S.A.

Quinto. Con fecha 13 de mayo de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº: 99/072305.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI a los efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Sexto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 21 de noviembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 25 de abril de 2007. Con fechas 11 de mayo de 2009 y 30 de julio de 2012, presentó sendos Informes Periódicos de Situación del Suelo.

Séptimo. Con fecha 22 de julio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº: 99/108611.9/15, el titular remitió documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Octavo. Con fecha 15 de septiembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Noveno. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes de las distintas materias que se recogen en la AAI, se realizó una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaboró el informe previo a la propuesta de Resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.



Undécimo. Con fecha 24 de octubre de 2016, se realizó el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta de Resolución al titular, al Canal de Isabel II, al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada y a la Dirección General de Protección Ciudadana, de la que no se había recibido hasta la fecha el informe correspondiente, de acuerdo con el artículo 45.3 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*.

Duodécimo. Con fecha 1 de diciembre de 2016 y referencia de entrada nº 03/438551.9/16, se recibieron los informes técnicos de la Dirección General de Protección Ciudadana: informe desfavorable del Área de Prevención del Cuerpo de Bomberos respecto a las medidas de protección contra incendios, e informe favorable de la División de Protección Civil respecto al Plan de Autoprotección. Dichos informes resultan preceptivos y vinculantes en aplicación del artículo 45.3 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

Décimo Tercero. Con fecha 19 de enero de 2017 y referencia de salida nº 10/012590.9/17, se solicitó a la Dirección General de Protección Ciudadana, por parte de esta Consejería, un informe en el que se especificara el carácter global definitivo del informe en materia de protección ciudadana, y el pronunciamiento acerca de la posibilidad de la adopción, por parte de DESGUACES LA TORRE, S.A., de medidas alternativas provisionales e inmediatas que le permitieran continuar con la actividad, en tanto y en cuanto llevan a cabo las medidas contraincendios de acuerdo con la normativa vigente.

Décimo Cuarto. Con fecha 24 de enero de 2017 se llevó a cabo una inspección a las instalaciones de DESGUACES LA TORRE, S.A. por parte de personal de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con la asistencia de personal del Servicio de Prevención de Incendios.

Décimo Quinto. Con fecha 2 de marzo de 2017 y referencia de entrada nº 03/077267.9/17, se recibió en esta Consejería un nuevo informe de la Dirección General de Protección Ciudadana en el que se hacía constar que, realizada inspección en fecha 24 de enero de 2017, se concluye que, a fecha de emisión del informe, no se dan las condiciones necesarias para variar el carácter desfavorable del informe ya emitido en cuanto a las medidas de prevención de incendios.

Décimo Sexto. Con motivo de este nuevo informe vinculante de la Dirección General de Protección Ciudadana, se procedió a realizar, en fecha 10 de marzo de 2017, un nuevo trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta de Resolución por el que se deniega la Autorización Ambiental Integrada a DESGUACES LA TORRE, S.A. al titular, al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada y a la Dirección General de Protección Ciudadana.

Décimo Séptimo. Tras haberse ampliado el plazo del trámite de audiencia a solicitud del titular y de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, con fecha 3 de abril de 2017 DESGUACES LA TORRE, S.A. presentó alegaciones al trámite de audiencia en las que manifestó su compromiso de acometer de forma inmediata las actuaciones necesarias conforme a la normativa de protección contra incendios.

Décimo Octavo. Tras varias visitas por parte del Servicio de Prevención de Incendios a las instalaciones de DESGUACES LA TORRE, S.A. para comprobar el estado y avance de las obras de adecuación de las medidas contraincendios, con fecha 29 de junio de 2017



se recibieron nuevos y definitivos informes técnicos de la Dirección General de Protección Ciudadana: informe favorable del Área de Prevención del Cuerpo de Bomberos respecto a las medidas de protección contra incendios, e informe favorable de la División de Protección Civil respecto al Plan de Autoprotección. Dichos informes resultan preceptivos y vinculantes en aplicación del artículo 45.3 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

Décimo Noveno. Atendiendo al contenido de dichos informes, se elaboró un nuevo informe previo a la propuesta de resolución de AAI que se sometió a trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegaciones por parte del titular ni del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1.c) y d) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar*





Comunidad de Madrid

origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a DESGUACES LA TORRE, S.A., con CIF A-78035987, para la instalación de "Gestión de vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Torrejón de la Calzada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.052/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios** así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones así como al control e inspección de las mismas.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.



Comunidad de Madrid

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:



Comunidad de Madrid

- La declaración de concurso de acreedores de DESGUACES LA TORRE, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo tercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.000.000 € (UN MILLÓN DE EUROS).

Décimo cuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 101.000 € (CIENTO UN MIL EUROS).

La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al cumplimiento por parte de DESGUACES LA TORRE, S.A. del depósito de la fianza exigida y la remisión a esta Dirección General del justificante de dicho depósito en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación de esta Resolución, teniendo el carácter de CONDICIÓN RESOLUTORIA.





Comunidad de Madrid

Si transcurrido el plazo anterior, el titular no hubiese atendido a la obligación requerida, la Autorización Ambiental Integrada otorgada a DESGUACES LA TORRE, S.A. se extinguirá mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, no pudiendo el titular continuar en ningún caso con el ejercicio de su actividad.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

DESGUACES LA TORRE, S.A.
Carretera Madrid-Toledo A-42, Km. 24
28991 Torrejón de la Calzada (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. La actividad se desarrollará en las instalaciones según la superficie que dio lugar a la Resolución N° 5895/03, de 23 de junio de 2003, dictada por la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se concede a DESGUACES LA TORRE, S.A. la autorización para la realización de actividades de gestión de vehículos al final de su vida útil. Por tanto, no se autoriza el almacenamiento de vehículos descontaminados ni de otros residuos en zonas distintas a las autorizadas por la citada Resolución N° 5895/03, de 23 de junio de 2003.
- 1.2. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:





Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI (Sistema de depuración físico-químico para aguas de túnel de lavado y arqueta separadora de grasas previa al vertido común)
	Sanitario	
	Pluvial	

2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	9	Ud pH
Conductividad	1.908	μ S/cm
DQO	1.233	mg/l
DBO5	559	mg/l
Sólidos en suspensión	300	mg/l
Aceites y grasas	99	mg/l
Arsénico	0,1	mg/l
Cadmio	<0,010	mg/l
Cromo	0,3	mg/l
Cobre	<0,5	mg/l
Mercurio	<0,02	mg/l
Níquel	<0,05	mg/l
Plomo	0,444	mg/l
Zinc	1,56	mg/l
Hidrocarburos totales del petróleo (TPH)	6,11	mg/l
Hidrocarburos policíclicos aromáticos (PAH)	0,1	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de*



junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.7. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos generados en el separador de grasas existente. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Guatén, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.10. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.





3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de agua caliente (túnel de lavado)	-	03 01 03 04	68	SI	NO
Foco 2: Salida túnel de lavado de piezas nº1	-	06 02 04 04	--	SI	NO
Foco 3: Salida túnel de lavado de piezas nº2	-	06 02 04 04	--	SI	NO
Foco 4: Salida túnel de lavado de piezas nº3	-	06 02 04 04	--	SI	NO
Foco 5: Salida túnel de lavado de piezas nº4	-	06 02 04 04	--	SI	NO
Foco 6: Salida túnel de lavado de piezas nº5	-	06 02 04 04	--	SI	NO
Foco 7: Salida túnel de lavado de piezas nº6	-	06 02 04 04	--	SI	NO

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera Nave 1	-	03 01 03 03	151	SI	NO
Foco 2: Calderas Nave 5	-	03 01 03 04	68	SI	NO

3.2. Cualquier modificación de los focos o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.4. En la fase de extracción de los gases refrigerantes de los vehículos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/16192**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800022325**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.





Comunidad de Madrid

- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y



composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

- 4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

- 4.12.1. DESGUACES LA TORRE, S.A. cumplirá, conforme a lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, relativo a los “**Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización**” lo siguiente:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será, al menos, el 95% del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será, al menos, el 85% del peso medio por vehículo y año.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la *Decisión 2005/293, de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.*

- 4.12.2. La instalación gestionará **vehículos al final de su vida útil**, que tienen la consideración de **peligrosos**, y que, por tanto, están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, siempre que cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

Operación y proceso realizado por DESGUACES LA TORRE, S.A.	
Proceso NP01:	Descontaminación de vehículos al final de su vida útil
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04	Vehículos al final de su vida útil





RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08	Aceite usado
16 06 01	Baterías usadas
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Líquido anticongelante
16 01 07	Filtros de aceite y combustible
14 06 01	Fluidos de aire acondicionado
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, generándose en el proceso los residuos peligrosos descritos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente, priorizando, cuando sea viable desde el punto de vista ambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.La instalación presenta una capacidad de tratamiento de 80.000 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.Tras este proceso, se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 160106 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil (NP 02) y al proceso de desmontaje y compactación de vehículos descontaminados (NP 03) en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para el desmontaje de "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", conforme a lo establecido en el artículo 7 del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>.	

4.12.3. La instalación gestionará **residuos que tienen la consideración de no peligrosos**, y que, por tanto, están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, siempre que cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:





Operación y proceso realizado por DESGUACES LA TORRE, S.A.	
Proceso NP02:	Preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil
Operación	R14 Preparación para la reutilización
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">▪ La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.▪ Las piezas y componentes se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización siempre que sea posible y se comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por <i>Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre</i>, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.▪ En ningún caso podrá reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.▪ DESGUACES LA TORRE, S.A. cumplirá con los siguientes objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 8 del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>:<ol style="list-style-type: none">1. Desde el 1 de febrero de 2017, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5% del peso total de los vehículos que trate anualmente.2. A partir del 1 de enero de 2021, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10% del peso total de los vehículos que trate anualmente.3. A partir del 1 de enero de 2026, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15% del peso total de los vehículos que trate anualmente.▪ En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.	





Operación y proceso realizado por DESGUACES LA TORRE, S.A.	
Proceso NP03:	Desmontaje y compactación de vehículos descontaminados
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 08 01	Catalizadores usados
16 01 17	Materiales férricos
16 01 18	Materiales no férricos
17 04 02	Aluminio
17 04 01	Cobre
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER: 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>.Los residuos generados en este proceso se gestionarán de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia, sin perjuicio de la normativa de seguridad vial e industrial.Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero.Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, que no deberán incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, podrán ir directamente o a través de gestor autorizado, a un gestor autorizado para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos.	

Operación y proceso realizado por DESGUACES LA TORRE, S.A.	
Proceso NP04:	Almacenamiento de residuos no peligrosos
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 19	Plástico



16 01 20	Vidrio
17 02 02	Vidrio
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
No se generan residuos asociados a este proceso de gestión de residuos no peligrosos	

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, DESGUACES LA TORRE, S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800012679:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.



- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 4.13.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

- 4.14.1.** El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.





La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

- 4.14.2.** El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

- Tipo de vehículo (modelo)
- Fecha de recepción
- Fecha de descontaminación
- Peso
- Matrícula
- Nº bastidor
- Nº certificado destrucción
- Fecha certificado de destrucción
- Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación especificado en el artículo 6 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*, a la información prevista en el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 4.14.3.** La capacidad de tratamiento prevista es de 80.000 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.
- 4.14.4.** Los vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

- 4.15.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

NP 11: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de protección, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
DISOLVENTES ORGANICOS NO HALOGENADOS	



14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
FLUORESCENTES AGOTADOS	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

NP 12: TRATAMIENTO "IN SITU" DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
AGUAS CON HIDROCARBUROS	
13 05 07	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su





capacidad total de retención ante un eventual derrame. En este sentido, en el **plazo máximo de seis meses** desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá entregar justificación de la instalación de **cubetos de retención** en el área de almacenamiento de productos químicos utilizados en el túnel de lavado situados anexos a dicho túnel y en la caseta de cloración del agua de abastecimiento previo a su almacenamiento en el depósito de 15.000 l.

- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de almacenamiento vehículos al final de su vida útil contaminados
 - Nave de descontaminación y desguace de vehículos al final de su vida útil
 - Zonas de prensado de vehículos

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En las diferentes áreas de almacenamiento de vehículos fuera de uso contaminados se deberá disponer de depósitos de sepiolita, de forma que se garantice la recogida inmediata de cualquier derrame que pudiera originarse desde los vehículos y se proceda a su correcta gestión. Asimismo, en el interior de la Nave 2 de descontaminación, se deberán disponer, bajo los vehículos sobre los que se está trabajando, nuevas bandejas o cubetos de contención de capacidad superior a las existentes con el fin de garantizar una recogida adecuada de los derrames líquidos que se producen en las labores de descontaminación. En un **plazo máximo de seis meses** desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acreditar, documental y fotográficamente, la realización de dichas medidas.
- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la



caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*



llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guatén (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la División de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se daría traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias



- primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





Comunidad de Madrid

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en la presente Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.



- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Metales (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb y Zn) TPH PAH Detergentes totales Nitrógeno total Fósforo total

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.





Comunidad de Madrid

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante un período de 8h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A



efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Sin perjuicio de otras obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*; y el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, el titular deberá remitir, utilizando medios electrónicos, los siguientes informes, de los que se archivará una copia en las instalaciones que podrá ser requerida por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario:

4.2.1. **En el plazo de 15 días desde su emisión**, conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, se presentarán electrónicamente al Área de Planificación y Gestión de Residuos, Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes al periodo inmediatamente, acompañados de relación de los mismos en formato hoja de cálculo (.xls).

4.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.3. **Semestralmente**, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil:

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los





Comunidad de Madrid

traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.

- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados
 - Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado.

4.2.4. Anualmente, deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de la presente Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, e informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.

Se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

4.2.5. Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, **en el plazo máximo de un mes desde la renovación del mismo**, acorde con el modelo que se adjunta.

4.2.6. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado



por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.7. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

4.2.8. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

5.1. Cada cinco años y el primero de ellos antes del 2 de octubre de 2017, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos podrá revisarse la periodicidad con la que habrán de presentarse los siguientes Informes periódicos de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



- 5.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 6.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 6.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación (salvo en los que se indica expresamente que deben ser remitidos al Área de Planificación y Gestión de Residuos). De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**:
- 7.2.1. **En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:**
- Justificante del depósito de la fianza.
- 7.2.2. **En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:**



- Justificación de la instalación de cubetos de retención en el área de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el epígrafe 6.1 del Anexo I.
- Justificación de la instalación de nuevas bandejas o cubetos de contención en las zonas de descontaminación de los vehículos, conforme a lo indicado en el epígrafe 6.6 del Anexo I.

7.2.3. En el plazo de 15 días desde su emisión (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):

- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil.

7.2.4. Mensualmente (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):

- Documentos de Identificación de los residuos.

7.2.5. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Documentación requerida en el epígrafe 4.2.3 del Anexo II en relación a la gestión de residuos (al Área de Planificación y Gestión de Residuos).

7.2.6. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades, conforme a lo indicado en el epígrafe 4.2.4 del Anexo II.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de un mes desde la renovación del mismo).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

7.2.7. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

7.2.8. Con periodicidad quinquenal

- Informe de control de las aguas subterráneas.

7.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.11. Antes del 2 de octubre de 2017 y, posteriormente, cada cinco años:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se ubica en el término municipal de Torrejón de la Calzada, en la Carretera Madrid-Toledo, km 25.

La planta tiene en la actualidad una superficie total es 136.684 m², la superficie ocupada es de 113.516 m², de los cuales 63.000 m² se encuentran pavimentados.

Zonas	Superficie (m ²)
Recepción de vehículos	71.881,43 m ²
Zona de prensado	1.340,02 m ²
Nave I: Puestos de almacenaje de piezas	8.530,27 m ²
Nave II: Descontaminación y desguace	7.404,98 m ²
Nave III: Puestos de almacenaje de piezas para su venta	7.234,91 m ²
Nave IV: Distribución internacional	603,35 m ²
Nave V: Tele operadores y distribución nacional	4.748,94 m ²
Zona de aparcamiento público	11.062,21 m ²

Recepción de vehículos

Es la zona destinada a la recepción y almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso, hasta que se inicia el proceso de descontaminación y posee una superficie de 71.881,43 m².

Zona de descontaminación y reciclaje (Nave II)

Nave dedicada principalmente a la descontaminación de vehículos para su posterior desmontaje y limpieza de las piezas recuperadas; posee una superficie de 7.404,98 m².

Las principales actividades que se realizan en esta nave son:

- Control y gestión de stock
- Recogida de aceites y combustibles en tanques de almacenamiento
- Sistema de descontaminación y reciclaje
- Sistema informatizado de clasificación de piezas
- Depuradora de aguas residuales

Zona de prensado

Zona exterior cubierta dedicada al prensado de vehículos una vez se han obtenido todas las piezas útiles del mismo, para su posterior puesta en venta. Esta zona de prensado y báscula ocupa una superficie de 1.340,02 m².

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados

Amplias zonas exteriores destinadas al almacenamiento de vehículos descontaminados que posteriormente serán desguazados para la utilización de piezas recuperables y finalmente serán prensados para su envío a la fragmentadora (servicio externo).





Zona de almacenamiento de piezas de repuesto

Naves dedicadas principalmente al almacenamiento, exposición y venta de piezas de repuesto de vehículos de diferentes marcas.

Las superficies de cada una de ellas son:

- **Nave I:** 8.530,27 m²
- **Nave III:** 7.234,91 m²
- **Nave IV:** 603,35 m²

Nave 1 (Almacenaje de piezas): dedicada principalmente a la venta y almacenamiento de piezas de repuesto de mecánica. También incluye otros servicios internos como gestión administrativa y dirección. Las principales actividades que se realizan en esta nave son:

Planta Baja:

- Venta de piezas. Distribuidas en distintos puestos donde se almacenan:
 - Puesto 1: caudalímetros, depresores, delcos, compresores, carburadores, aforadores, culatas, turbos, bombas inyectoras.
 - Puesto 2: alternadores, bobinas de alta, motores de arranque, motores de elevallunas, motores de parabrisas, caudalímetros.
 - Puesto 3: manguetas, electroventiladores, servofrenos, bombas de freno, carters, amortiguadores, direcciones, discos y pinzas de freno.
 - Puesto 4: cajas de cambio.
 - Puesto 5: motores descontaminados.
 - Puesto 6: llantas y neumáticos.
- Oficina y caja
- Vestuarios
- WC
- Sala de calderas
- Oficina de bajas
- Sala vigilante jurado

Planta Primera:

- Comedor
- Contabilidad
- Archivo
- Despacho
- Centro de seguridad

Nave 3 (Almacenaje de piezas): Nave dedicada principalmente al almacenamiento y venta de piezas de repuesto de carrocería, distribuidas en distintos puestos:

- Puesto 7: chapa
- Puesto 8: retrovisores y lunas
- Puesto 9: faros y pilotos
- Puesto 10: escapes y catalizadores
- Puesto 11: puentes, trapecios, cunas, brazos de dirección
- Puesto 12: paragolpes
- Tapicería/Asientos



Nave 4 (Exportación): Nave dedicada principalmente al almacenamiento de piezas de repuesto para su posterior venta y exportación.

Zona de garajes y mantenimiento

Nave donde se realiza mantenimiento de vehículos y maquinaria de la empresa y aparcamiento para furgonetas de reparto, grúas, coches de la empresa.

En la nave situada junto a la prensa, hay un depósito de gasoil de 30.000 l con surtidor para suministro a los vehículos y otro de 15.000 l, de almacenamiento de gasóleo A.

Zona de aparcamiento

Amplia zona exterior destinada a aparcamiento de clientes, con una superficie de 11.062,21 m².

Zona de coches en venta

Zona exterior destinada a exposición de coches en venta.

Zona verde

Zona de césped y fuente ornamental.

Oficinas

Espacio dedicado a labores de gestión de baja, teleoperadores, administración, etc.

Cafetería

Se ha destinado parte de la superficie de la zona de coches en venta para la construcción de una cafetería-restaurante con el fin de dar servicio tanto a clientes como a los trabajadores de la empresa.

Organización.

- Nº Empleados: 380
- Días/horas de trabajo anuales: L-V: 09:00-14:00 y de 16:00-19:00 (sábados alternos: 09:00-14:00)
- Turnos: 1 turno de 8 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

2.1. Gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU)

La actividad principal llevada a cabo en la instalación es la descontaminación y desmontaje de vehículos. La instalación posee una capacidad de tratamiento de 80.000 vehículos al año. El proceso es el siguiente:

2.1.1. Recepción de vehículos

Los vehículos fuera de uso se reciben en la zona destinada a la recepción y almacenamiento temporal de VFU, previo paso al proceso de descontaminación.





2.1.2. Descontaminación y reciclaje

Estas operaciones se realizan en la Nave 2 donde se encuentran los siguientes elementos: cadena de desmontaje, cabinas de descontaminación y reciclaje, contenedores para clasificación de residuos, tanques para recogida de fluidos, depuradora para realizar la separación de lodos contaminados y agua, aseos para personal y almacenamiento de baterías retiradas.

Los vehículos van pasando por la cadena de operaciones, retirándole los fluidos peligrosos que contienen: aceites, combustible, refrigerante y anticongelantes. Estos fluidos se retiran por gravedad a través de un embudo a un depósito intermedio. De este depósito se traspa mediante bombeo a los depósitos de almacenamiento de gran capacidad instalados en la nave anexa a esta zona.

Posteriormente, se retiran las piezas útiles del vehículo, almacenando algunas de ellas al fondo de la nave: baterías, faros, etc.

El resto de piezas pasan por el túnel de lavado. Las piezas son colgadas en ganchos y lavadas por operarios dentro del túnel con pistolas de agua caliente a presión y detergentes. Bajo el túnel existe un trámex que recoge las aguas residuales de dicho lavado.

Las piezas extraídas y lavadas son almacenadas para su exposición y venta de repuestos por tipo de pieza y marca de coche en tres naves diferentes (nave I, nave III y nave IV).

2.1.3. Almacenamiento de vehículos descontaminados

Los vehículos descontaminados son almacenados en zonas exteriores destinadas a ello. Los traslados de vehículos fuera de uso desde la nave 2 de descontaminación hasta las campas de almacenamiento temporal son realizados por toros mecánicos de gran tonelaje que llevan los vehículos ya descontaminados a las campas hasta que, pasado un tiempo, son llevados finalmente a la prensa y de aquí a la fragmentadora (servicio externo al desguace).

2.1.4. Prensado

Una vez que el vehículo se encuentra descontaminado y se han desmontado todas las piezas útiles del mismo para su venta posterior, pasa a la zona de prensado que se encuentra en una zona exterior cubierta. La instalación cuenta con dos prensas móviles. El vehículo se introduce por la zona superior mediante una grúa y es prensado.

2.2. Gestión de residuos no peligrosos.

La instalación desarrolla también la actividad de gestión de residuos no peligrosos, para lo cual existe una zona habilitada dentro de la campa de recepción de vehículos en el borde sur de la parcela. Dicha zona ocupa una superficie de 2.050 m².

Esta actividad de gestión se basa en el almacenamiento de residuos no peligrosos previo a su envío a gestor autorizado.



El proceso de gestión que se lleva a cabo se inicia con la recepción de los residuos en camiones grúa. Posteriormente, los residuos no peligrosos, principalmente residuos metálicos, son almacenados a la intemperie sin que se lleven a cabo procesos de desmontaje, clasificación o gestión de los mismos.

Las cantidades máximas gestionadas son las siguientes:

Residuos	LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de tratamiento (t/año)
Plástico	16 01 19	2	48
Vidrio	16 01 20 17 02 02	1	24
Cobre, bronce y latón	17 04 01	2	48
Aluminio	17 04 02	2	48
Plomo	17 04 03	2	48
Zinc	17 04 04	1	24
Hierro y acero	17 04 05	5	120
Estaño	17 04 06	1	24
Metales mezclados	17 04 07 16 01 17 16 01 18	9	216

2.3. Residuos gestionados

Los datos de los vehículos al final de su vida útil gestionados en los últimos años son:

VFU admitidos	Producción anual				
	2010	2011	2012	2013	2014
	51.968	40.463	41.339	49.377	45.747

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo de autoabastecimiento	20.000 m ³	Agua sanitaria Lavado de piezas Limpieza de las instalaciones Riego de jardines

*Consumo medio correspondiente a los años 2010 y 2011

Las características del sondeo del pozo de abastecimiento se incluyen a continuación:





Comunidad de Madrid

Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Coordenadas	Elevación (cv)	Q _{máx} (l/s)
160	350	432.484 4.451.738	7,5	5,0

El caudal máximo medio concedido es de 0,41 l/s, mientras que el caudal máximo instantáneo es de 1,81 l/s. El agua extraída del pozo se trata con un sistema automático de cloración.

El agua del pozo, de forma previa a su consumo, es enviada a un depósito de regulación con un volumen de 15.000 litros, previa cloración automática de la misma. Desde el depósito de regulación, mediante dos grupos de presión, el agua es distribuida a través de cuatro circuitos, que la conducen a las distintas naves y dependencias.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 541 kW
 - Consumo energía anual estimado: 1.056 MWh (*Consumo 2013*)
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO**
Gasóleo C	- 1 depósito de 1.000 l en Nave 1 - 5 depósitos en serie de 1.000 l cada uno en Nave 5	18.801 l { 6.501 l caldera Nave 1 12.300 l calderas Nave 5
Gasóleo A	- 1 depósito de 1.000 l en Nave 2 - 1 depósito de 15.000 l en anexo a Nave 2 - 1 depósito de 30.000 l en anexo a Nave 2	6.000 l caldera Nave 2 (túnel de lavado) 1.496.145 l autoconsumo en vehículos de la empresa

** Consumo anual medio correspondiente a 2014

2.6. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera Nave 2	Túnel de lavado	68 kW	Gasóleo
Caldera en Nave 5	Calefacción – ACS	68 kW	Gasóleo



INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera Nave 2	Túnel de lavado	68 kW	Gasóleo
Caldera en Nave 5	Calefacción – ACS	68 kW	Gasóleo
Caldera en Nave 1	Calefacción	151 kW	Gasóleo

2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacenamiento en superficie

2.8.1.1. Almacenamientos en Nave 2:

- Almacén de residuos peligrosos fruto de la actividad: área de 2,5 m² donde se almacenan bidones de recogida de lodos, material absorbente contaminado, filtros de aceite y combustible y disolvente orgánico no halogenado, situado anexo al túnel de lavado en estanterías.
- Almacén de materias primas, disolventes y productos para la limpieza anexo al túnel de lavado y al área del sistema de depuración, en su caso.
- Almacenamiento de baterías, área de 6 m² situada en la zona este de la nave.
- Área de almacenamiento de gas procedente del aire acondicionado en botellas de 50 kg en una zona de 540 m situada en la esquina este de la nave.

2.8.1.2. Almacenamiento de vehículos al final de su vida útil

Existen 3 campas de almacenamiento de VFU previo a su tratamiento. Los vehículos no pasan más de 24 h sin ser descontaminados.

2.8.1.3. Almacenamiento de vehículos fuera de uso descontaminados

Existen 3 campas donde se almacenan este tipo de vehículos previo su desmontaje y compactación.

2.8.2. Depósitos en superficie:

2.8.2.1. Depósitos situados en Nave 2:

Dentro de la nave 2 hay una zona compuesta por 4 depósitos cilíndricos horizontales de doble pared y 3 depósitos cilíndricos verticales de pared simple. En estos depósitos se almacenan los residuos líquidos de los vehículos que se desguazan en el complejo.

En los depósitos horizontales se almacenan el residuo de los depósitos de combustible de los vehículos y en los depósitos verticales se almacena los aceites de motor y restos de líquido de freno, líquidos de dirección asistida, líquidos refrigerantes, etc

- 2 Depósitos de doble pared de gasóleo uno de 15.000 l y otro de 8.000 l





Comunidad de Madrid

- 2 Depósitos de doble pared de gasolina de 8.000 l cada uno
- 2 Depósitos de pared simple de 4.000 l de aceite
- 1 Depósito de pared simple de 4.000 l de anticongelante
- 1 Depósito de pared simple de 400 l de líquidos de frenos
- 1 Depósito de gasoil de doble pared asociado a la caldera de 1.000 l

2.8.2.2. Depósitos situados en la Nave de mantenimiento anexa a la nave 2:

- 1 Depósito de 30.000 l de gasóleo A de doble pared con surtidor para vehículos de la instalación.
- 1 Depósito de 15.000 l de gasóleo A de doble pared de combustible.

2.8.2.3. Depósitos situados en la Nave 5:

- 5 depósitos de 1.000 l de gasóleo C instalados en serie para el consumo de las calderas de calefacción-ACS presentes en dicha nave.

2.8.2.4. Depósitos situados en la Nave 1:

- 1 Depósito de 1.000 l de gasóleo C para el suministro de la caldera de calefacción situada en dicha nave.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones atmosféricas

La instalación cuenta por un lado, con tres calderas de calefacción y agua caliente sanitaria y, por otro, con una cuarta caldera de agua caliente asociada al túnel de lavado.

El combustible utilizado en estas instalaciones de combustión es el gasóleo por lo que las emisiones a la atmósfera generadas en esta instalación se reducen a los gases de combustión (CO, SOx, NOx y opacidad) de los focos asociados a las mencionadas calderas.

Además, existen otros 6 focos de emisión al exterior asociados al túnel de lavado de piezas. Estas emisiones se corresponden con los productos de limpieza utilizados en su mayoría desengrasantes con concentraciones de compuestos volátiles bajas.

Focos de proceso								
Nº foco	Denominación	Sistema de depuración	Potencia	Altura (m)*	Diámetro (m)	L1 (m)	L2 (m)	Combustibles
1	Caldera de agua caliente (túnel de lavado)	No	68 kW	5,5	0,3	0,8	3,2	Gasóleo
2	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-
3	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-
4	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-
5	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-



6	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-
7	Salida túnel de lavado	No	--	-	-	-	-	-

Focos de calefacción							
Nº foco	Nave	Denominación	Nº serie	Potencia	Altura (m)*	Diámetro (m)	Combustibles
8	1	Caldera de calefacción	039700028	151 kW	8,2	0,2	Gasóleo
9	5	Caldera de calefacción-ACS	05868360-01-3274-036345	68 kW	8,2	0,2	Gasóleo
	5	Caldera de calefacción-ACS	05868360-01-3274-036356	68 kW	8,2	0,2	Gasóleo

*desde cota 0

3.1.1. Emisiones difusas.

Las emisiones difusas que pueden generarse se corresponden con posibles emisiones de los gases refrigerantes durante la manipulación y extracciones de éstos en el proceso de descontaminación de los vehículos, pudiéndose por tanto emitir compuestos orgánicos de manera difusa.

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los principales focos de emisión de ruido son la entrada y salida de vehículos, toros mecánicos y compactadora, si bien en el estudio de ruido presentado en el año 2013 se cumplen los límites de ruido previstos en el Real Decreto 1367/2007.

3.2. Generación de vertidos.

La instalación genera los siguientes efluentes:

- Aguas residuales sanitarias
- Aguas pluviales
- Aguas de proceso del túnel de lavado de piezas previo paso por sistema de depuración

La instalación posee una red en la que se recogen estos tres efluentes de manera independiente y se unen de manera previa a su vertido pasando por una arqueta separadora de grasas.

Hay que destacar también que, en la zona de recepción de vehículos previo a su desmontaje, el suelo presenta pendiente hacia una arqueta separadora de grasas por la que pasan, por tanto, las aguas pluviales caídas en esta zona y los derrames de los vehículos previo a su descontaminación. El vertido es irregular y discontinuo.





3.2.1. Puntos de vertido.

La instalación posee un único punto de vertido al SIS a través de una arqueta de registro situada en el extremo suroeste de la parcela, anexo a la Cañada Torrejón y conforme a las características establecidas en el anexo V de la Ley 10/1993.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES ANALIZADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DEL VERTIDO
1	Proceso	SI (sistema de depuración físico-químico)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ Metales (As, Cd, Cu, Cr, Ni, Zn, Hg, Pb) ▪ PAHs ▪ TPH's ▪ Detergentes ▪ Nitrógeno ▪ Fósforo 	<p>Sistema Integral Sanearamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Guatén"</p>
	Pluviales	SI (Arqueta separadora de grasas)		
	Sanitarias	SI (Arqueta separadora de grasas)		

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual media 2010-2014 (kg)	Tipo de almacenamiento
Baterías	16 06 01	Descontaminación VFU	320.000	Contenedor metálico de 7.000 kg
Aceite	13 02 08	Descontaminación VFU	215.000	Dos depósitos de doble pared de 4.000 l
Fluidos del sistema de a/a	14 06 01	Descontaminación VFU	470	En botellas de 50 kg
Líquido anticongelante	16 01 14	Descontaminación VFU	67.000	Depósito de doble pared de 4.000 l
Filtros de aceite y combustible	16 01 17	Descontaminación VFU	4.000	Depósito de doble pared de 4.000 l
Líquido de frenos	16 01 13	Descontaminación VFU	1.300	En bidones de 150 l
Serrín y material absorbente	15 02 02	Descontaminación VFU	5.600	Depósito de doble pared de 400 l





RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual media 2010-2014 (kg)	Tipo de almacenamiento
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	Mantenimiento y limpieza de las instalaciones	3.000	En bidones de 150 l
Lodos de hidrocarburo	13 05 02	Depuración efluentes túnel de lavado	48.000	En bidones de 150 l
Agua con aceite	13 05 07	Depuración efluentes túnel de lavado	5.200	-
Residuos de fluorescentes y lámparas de halogenuro	20 01 21		310 unidades	-

3.3.2. Residuos No Peligrosos.

Residuo	LER	Cantidad anual media 2010-2014 (ton)	Almacenamiento
VFU descontaminados y desmontados	16 01 06	34	Campa exterior
Catalizadores	16 08 01	89	Contenedores de 4-6 m3
Materiales férreos	16 01 17	8.200	Contenedores de 4-6 m3
Materiales no férreos	16 01 18	277	Contenedores de 4-6 m3
Aluminio	17 04 02	330	Contenedores de 4-6 m3

3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes de contaminación de suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son las siguientes:

- Área de almacenamiento de VFU contaminados
- Nave de descontaminación de vehículo
- Área de presando

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Para el control y prevención de contaminación por emisiones atmosféricas implantadas en la instalación se establece un protocolo que garantice el mantenimiento adecuado (conforme a normativa vigente) de toda la maquinaria a emplear, con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos (controlar el cumplimiento de la legislación vigente en relación a la homologación de la maquinaria y vehículos, a fin de mitigar la emisión de gases contaminantes y ruidos).



4.1.1. Ruidos y vibraciones.

Las técnicas de control y prevención en relación al ruido son las siguientes:

- Control del horario de tráfico y de las rutas usadas por los vehículos de transporte empleados, así como del uso de todo tipo de maquinaria. No se permite producir ruidos por uso de maquinaria, prensa y vehículos de transporte en horario nocturno (22h a 8 h).
- La maquinaria utilizada está homologada por los servicios técnicos autorizados, en lo relativo a los niveles de potencia acústica admisible, emisión sonora de máquinas, equipos y vehículos a motor.
- Los motores de combustión interna están dotados de silenciadores. Los grupos electrógenos y compresores utilizados son los denominados silenciosos y están sometidos al control de sus emisiones a través de un Organismo de Control Autorizado.
- Uso adecuado de la maquinaria durante su manejo con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.

4.2. Vertidos líquidos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación en relación a los vertidos líquidos generados en la instalación son las siguientes:

- En el área de almacenamiento de vehículos contaminados previo a su tratamiento de descontaminación, el suelo posee pendiente hasta una arqueta separadora de grasas situada en un lateral de dicho almacenamiento.
- Existe una arqueta separadora de grasas instalada previa al vertido al SIS de todos los efluentes generados en la instalación unidos antes de su vertido.
- Existe una rejilla de recogida de derrames alrededor del área de prensado con el fin de contener los posibles derrames que puedan darse lugar.
- Sistema de depuración de efluentes de salida del túnel de lavado de piezas.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

El proceso de depuración consta de las siguientes fases:

- Pozo de bombeo: La estación depuradora necesita un bombeo previo para vencer la diferencia de cotas entre la salida de agua al pozo de bombeo y la entrada al tamiz, el primer equipo del pretratamiento. El pozo de bombeo está formado por dos bombas sumergibles (una en reserva), con un sistema automático de elevación.
- Tamizado. Se encuentra instalado un tamiz rotativo cuya misión es eliminar los sólidos que arrastre el agua, con el fin de evitar atasques y problemas mecánicos en las instalaciones.
- Coagulación-floculación. Se añaden coagulantes y floculantes preparándose la reacción en un floculador, donde se acondiciona el flóculo.



Es necesario equilibrar el pH tras la adición del coagulante; esto permite lograr un pH adecuado para la floculación. El control se realiza a través de una sonda en línea y un control electrónico.

4.2.1.1. Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos.

DENOMINACIÓN	Cantidad anual media consumida	Peligrosidad Frases de Riesgo
Policloruro de aluminio	3.000 l	Corrosivo: R36/38
Hidróxido de sodio (sosa cáustica)	2.000 l	Corrosivo: R35
Polielectrolito catiónico	200 kg	No peligroso

4.3. Residuos.

Las técnicas de control y prevención en relación a los residuos presentes en la instalación se centran en la correcta manipulación y almacenamiento de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de control y prevención de la contaminación de los suelos y aguas subterráneas implantadas en la instalación son las siguientes:

- Establecimiento de protocolos de actuación en caso de accidentes con vertido de sustancias contaminantes (derrame de hidrocarburos, productos peligrosos, etc.)
- Acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento y almacenaje de VFU, con objeto de evitar vertidos contaminantes:
 - o Zonas de almacenamiento de vehículos contaminados y descontaminados pavimentadas
 - o Suelo impermeabilizado en la nave de descontaminación
- Cubetos de retención en todos aquellos depósitos y contenedores que sean susceptibles de generar vertidos contaminantes.
- Almacenamiento de combustibles en depósitos de doble pared.
- Bandejas de recogida de efluentes contenidas en los vehículos de la zona descontaminación.
- Zona de almacenamiento de baterías en contenedores que actúan como cubetos de retención frente a posibles derrames.
- Murete de retención en todas las puertas de cada nave con el fin de contener posibles derrames al exterior.
- Instalación de un tramex bajo el sistema de depuración del efluente del túnel de lavado de pieza con el fin de recoger posibles derrames.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Sistema de gestión ambiental certificado conforme a la UNE 14001.
- Estrecha relación con los productores de residuos para garantizar el éxito el tratamiento.
- Personal cualificado.





Comunidad de Madrid

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocimiento detallado de los residuos que recibe la instalación.
- Procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Sistema que garantiza la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Plan de gestión de accidentes y un diario de incidentes.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Zonas de almacenamiento diferenciadas para cada tipo de residuo.
- Etiquetado de todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:

- Sistemas de tratamiento de las aguas residuales adecuados a las características de los efluentes.
- Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generados.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Reutilización de los bidones que estén en buen estado

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Impermeabilización del pavimento y drenaje interno en las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se ubica en el término municipal de Torrejón de la Calzada, en la Carretera Madrid-Toledo, km 25. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la vía de servicio de la carretera A-42.

Las coordenadas UTM de la instalación son:

X: 432.516,67

Y: 4.451.622,94

El núcleo urbano más cercano, Torrejón de la Calzada, se encuentra a una distancia aproximada de 650 m al oeste de la instalación, al igual que el Hospital Infanta Cristina, situado a la misma distancia al este de la instalación, otro elemento vulnerable a tener en cuenta.

En cuanto a las características geológicas y litológicas de la zona, los materiales del ámbito de estudio pertenecen al conjunto sedimentario continental que rellena la fosa del Tajo,



que representa una cuenca sedimental cerrada. La mayor parte de los sedimentos corresponden al Mioceno, estando constituidos principalmente por arcosas feldespáticas y arcillas, poco cementadas en superficie, presentando aisladamente lentejones de arcillas, arenas limpias y gravas muy redondeadas. Predominan las arenas arcóscas sobre el resto de los materiales y presentan granulometría muy variable, con una cementación escasa en los horizontes altos y apreciable en profundidad. Son fácilmente atacables por erosión y su aprovechamiento industrial es escaso.

En referencia a la hidrología, la zona de estudio está comprendida en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente en las cuencas de segundo orden del Manzanares y del Jarama.

Los cauces fluviales más importantes que discurren por el área de estudio son el Arroyo de Moscatelares, también llamado de Humanejos, el Arroyo de Matalobos y el Arroyo de Varahondas. Los dos últimos bordean la finca en dos extremos de la misma. El arroyo de Matalobos tiene carácter estacional y fluye en dirección O-E; este arroyo se une con el de Varahondas, también de carácter estacional, confluyendo ambos en el arroyo de Guatén.

En cuanto al aprovechamiento de las aguas subterráneas, las instalaciones de la empresa se encuadran en la unidad hidrogeológica constituida por formaciones porosas sin consolidar, perteneciendo a la masa de agua subterránea 030.011-Madrid-Guadarrma-Manzanares.

Todo el sistema es asimilable a un acuífero único, fuertemente heterogéneo y anisótropo, que funciona como libre y en el que el agua subterránea circula tanto por la matriz como por los lentejones, pudiéndose catalogar la zona como semipermeable, combinándose zonas permeables con zonas prácticamente impermeables. La recarga se produce por infiltración directa de las precipitaciones en las zonas de interfluvio y la descarga en los valles correspondientes. La profundidad del agua en los pozos no es uniforme, si bien podría estimarse una profundidad media del agua subterránea de unos 15 metros. Varía no sólo con la profundidad de los mismos pozos y con su posición respecto a las zonas de recarga y descarga del acuífero, sino también con el número de tramos arenosos atravesados y está influenciada por la técnica de construcción del pozo y su acabado (disposición y calidad de los tramos filtrantes, desarrollo y limpieza, etc.).

Por último destacar que la ubicación de la instalación se encuentra fuera de espacios protegidos.

